



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso verbal de servidumbre, con solicitud de la parte demandada para hacer efectivo pago de servidumbre.

Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de agosto de 2022.

**CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diecinueve, (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 080014053007-2021-00410-00
PROCESO : Verbal - Servidumbre
DEMANDANTE : Promigas S.A. E.S.P.
DEMANDADO : Álvaro Ruiz Villanueva, Sofía Villanueva Riascos, Elma Mercedes Riascos Caballero, German Villanueva Calderón, Transelca S.A. E.S.P.
PROVIDENCIA : AUTO - 19/08/2022 – Auto designa curador

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud elevado por la parte demandada, señora Elma Mercedes Riascos Caballero.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, la parte demandada señora Elma Mercedes Riascos Caballero solicita *“paso a seguir para hacer efectivo el pago de la servidumbre legalizada en el proceso del radicado.”*

Sea lo primero señalar que, el asunto que nos ocupa corresponde a servidumbre, que se encuentra regulado en el artículo 376 del Código General del Proceso que reza:

“En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.

A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte.

RADICADO : 080014053007-2021-00410-00
PROCESO : Verbal - Servidumbre
DEMANDANTE : Promigas S.A. E.S.P.
DEMANDADO : Alvaro Ruiz Villanueva, Sofía Villanueva Riascos, Elma Mercedes Riascos Caballero, German Villanueva Calderón, Transelca S.A. E.S.P.
PROVIDENCIA : AUTO - 19/08/2022 – Auto niega entrega de dineros, requiere parte demandante, notifica por conducta concluyente

Al decretarse la imposición, variación o extinción de una servidumbre, en la sentencia se fijará la suma que deba pagarse a título de indemnización o de restitución, según fuere el caso. Consignada aquella, se ordenará su entrega al demandado y el registro de la sentencia, que no producirá efectos sino luego de la inscripción.

PARÁGRAFO. Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”

De acuerdo a la norma en cita la entrega de la suma que debe pagarse a título de indemnización se ordena en la sentencia, y para ello deben encontrarse notificados los demandados, y haberse remitido por el comisionado el despacho comisorio debidamente diligenciado de la inspección judicial ordenada mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021.

Encontrándose pendiente en este caso, que la parte demandante cumpla con la notificación de todos los demandados, y que se remita la inspección judicial, por el comisionado, no es posible dictar sentencia por lo tanto no puede ordenarse la entrega de la suma de dinero respectiva de ahí que la solicitud de la demandada será negada.

Se requerirá entonces a la parte demandante para que notifique a los demandados que faltan por notificarse, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP, si fuere el caso, o a través de los correos electrónicos suministrados al Juzgado, pero cumplimiento con las exigencias establecidas en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

así como también se ordenará oficiar al JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA, para que informe si diligenció la inspección judicial para lo cual se le comisionó mediante auto de fecha, 19 de octubre de 2021.

Finalmente, se observa que la señora ELMA MERCEDES RIASCO, remitió correo electrónico al juzgado, haciendo referencia al presente proceso en los siguientes términos:

Agradezco me indique paso a seguir para hacer efectivo el pago de la servidumbre legalizada en el proceso del radicado arriba anotado.

Podrían ustedes efectuar transferencia electrónica a mi nombre, en cuenta de ahorros de Bancolombia?, para lo cual les estaría enviando la correspondiente certificación bancaria, junto con los documentos que requieran.

Lo anterior en consideración a que ninguno de nosotros 4, quienes hacemos parte del proceso, residimos en la ciudad de Barranquilla.

Agradeciendo su amable atención, estaré a la espera de su pronta respuesta y confiada en la buena acogida que sabrán dar a mi solicitud, me suscribo de ustedes”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se notificará a la señora ELMA MERCEDES RIASCO, por conducta concluyente conforme lo señala el artículo 301 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RADICADO : 080014053007-2021-00410-00
PROCESO : Verbal - Servidumbre
DEMANDANTE : Promigas S.A. E.S.P.
DEMANDADO : Alvaro Ruiz Villanueva, Sofía Villanueva Riascos, Elma Mercedes Riascos Caballero, German Villanueva Calderón, Transelca S.A. E.S.P.
PROVIDENCIA : AUTO - 19/08/2022 – Auto niega entrega de dineros, requiere parte demandante, notifica por conducta concluyente

RESUELVE

1. **TENER**, por notificada a la señora Elma Mercedes Riascos Caballero, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. **DENEGAR** la solicitud de entrega de dinero elevada por Elma Mercedes Riascos Caballero, por las razones expuestas en las considerativas.
3. **REQUERIR** al JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA a fin que informe sobre el trámite impartido a la comisión para realizar inspección judicial al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 222-33289 denominado lote La Gloria o predio Ciprecon, ordenado mediante auto del 19/10/2021 y comunicada con oficio No. 3304 del 03 de noviembre de 2021, con acta de reparto del 04/11/2022.
4. **REQUERIR**, a la parte demandante para que notifique a los demandados, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP, si fuere el caso, o a través de los correos electrónicos suministrados al Juzgado, pero cumplimiento con las exigencias establecidas en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dd4e0944198cef3acfa654e5d72a36d4c6b2858ea3734cd7364769f31ffb7**

Documento generado en 19/08/2022 11:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>